

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO No. 201970000321 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

Por medio del cual se ordena la apertura de la investigación y se eleva pliego de cargos en contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Alfonso López– Comuna 5- Castilla del Municipio de Medellín.

La Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo al artículo 3° de la ley 52 de 1990, el 1° de la Ley 753 de 2002 y el artículo 2.3.2.2.6 Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín es la entidad de inspección, vigilancia y control de las organizaciones comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, competencia ésta que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.
2. Que mediante la Resolución No. 201950048542 del 16 de mayo de 2019, se designó al líder del programa de la Unidad de Vigilancia, Inpección y Control a organizaciones comunales adscrita a la Subsecretaría de Organización Social para que de manera directa o a través del personal de la unidad, realice todas las acciones concernientes a la Vigilancia e Inpección de los Organismos Comunales de 1 y 2 grado, en atención al plan de trabajo y/o a las solicitudes realizadas por la ciudadanía, y para ello solicite la información que considere pertinente o practique las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.
3. Que através de los radicados No. 201910239431 del 03 de julio de 2019, No. 201910253203 del 12 de julio de 2019 y No. 201910261814 del 18 de julio de 2019, el señor MANUEL BELARMINO VARGAS VASQUEZ, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, interpuso una queja aduciendo presuntos malos manejos con respecto al patrimonio del organismo comunal.

4. Que el pasado 24 de julio de 2019, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana, se realizó visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Alfonso López, en la cual se evidencio lo siguiente:
- Que se han realizado gastos e inversiones sin tener autorización de la asamblea general y/o junta directiva.
 - Que el representante legal tiene planeado reformar la sede de la JAC e informa que empezó a realizar pagos a ingenieros, arquitectos y curaduría, sin tener la autorización de la asamblea general.
 - Que en la cuenta bancaria de la JAC, están registradas las firmas del presidente, la tesorera y la vicepresidenta, sin estar autorizada esta última.
 - Que se le ha entregado dinero a algunos coordinadores de las comisiones sin haberse recibido y aprobado en asamblea general sus planes de trabajo
 - Que en la parte contable se encontraron los presentes hallazgos:

FECHA	DOC.	DETALLE	ENTRADAS	SALIDAS	OBSERVACIÓN
08/05/2019	CE #1A	Pago Vacuna grupos ilegales		4.000.000	No tiene soporte y no se encuentra asentado en el libro de tesorería
24/05/2019	CE #01	Diseños Arquitectónicos		30.000.000	No se encuentra asentado en acta de asamblea, ya que el presidente asumió que lo podía ejecutar por la ordenación del gasto que está autorizado en los estatutos. Ver Art. 17, literal k) y L). Art. 86 literal b)
04/06/2019	CE #02	Fiesta tercera edad		2.000.000	(Adjuntaron solicitud del grupo) pero no existen los soportes de gastos. No se encuentra asentado en el libro de tesorería
24/05/149	CE #03	Pago veeduría elecciones		3.305.190	No se encuentra asentado en el libro de tesorería. Se asentó en el libro de bancos por \$3,300,000 y éste debe ser por el valor exacto
24/05/2019	CE #04	Proyecto deportes		4.200.000	Proyecto adelantado por el coord. De deportes, quien solamente anexa soportes por \$3.895.200 , quedando una diferencia de \$504.800. no fue asentado en el libro de tesorería
24/05/2019	CE #06	Traslado de caja menor		335.661	No se encuentra asentado en el libro de tesorería.
27/05/2019	CE #07	Instalación de acueducto (F&H Construcciones)		8.000.000	No se encuentra asentado en el libro de tesorería.

FECHA	DOC.	DETALLE	ENTRADAS	SALIDAS	OBSERVACIÓN
27/05/2019	CE #08	Pago impuesto predial		9.904.749	No se encuentra asentado en el libro de tesorería. Esto fue un retiro de \$10.000.000, quedando una diferencia sin asentar y soportar de \$92.251
28/05/2019	CE #09	Proyecto sendero		8.000.000	No se encuentra asentado en el libro de tesorería
10/05/2019	CE #11	Refrigerios y comida para reunión Junta Directiva		1.050.000	No se encuentra asentado en el libro de tesorería. Tiene soportes por \$1.050.000.
10/06/2019	CE #12	Honorarios Contador		5.000.000	No se encuentra asentado en el libro de tesorería
26/06/2019	CE #13	Traslado de caja menor		4.500.000	No se encuentra asentado en el libro de tesorería. La caja menor no puedo mayor a (1) SMMLV. Art. 81 Estatutos
16/06/2019	Rec. Caja Menor	Compra de computador, sillas y escritorio		2.000.000	Falta anexar factura de compra
22/07/2019	CE #14	Bonificación Secretaria		500.000	No se encuentra asentado en el libro de tesorería. Debe ser aprobado en asamblea. Ver Art. 17
24/05/2019	CI #02	Entra a caja	354.761		No se encuentra asentado en el libro de tesorería
10/06/2019	CI #04	Reembolso caja menor	500.000		No se encuentra asentado en el libro de tesorería
09/07/2019	CI #02	Arriendo Buen Comienzo	360.000		No se encuentra asentado en el libro de tesorería
Totales			1.214.761	82.795.600	

En conclusión, durante el periodo revisado, se encontró:

- Ingresos mal soportados: \$1.214.761
- Egresos mal soportados: \$82.795.600

5. El 29 de julio de 2019, la tesorera de la JAC Alfonso López, tuvo asesoría por parte de la Secretaría de Participación ciudadana donde se revisa el libro de tesorería y se encuentra lo siguiente:

- *En los folios #6 y #7 se observa registrada la información del mes de mayo de 2019, pero no registran las fechas de cada transacción, ni el saldo.*
- *En el folio #6 se traslada el total de la consignación de Koba – D1, la cual a la fecha de mayo no se había trasladado el saldo total a tesorería.*
- *En el folio #7 se observan registros correspondientes a créditos en la columna de débitos.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- *En el folio #8 se observa una partida de \$2.000.000 en la columna de débito y corresponde a un pago a la señora Juliana Vidales.*
6. Que a través del Auto No. 201970000235 del 09 de agosto de 2019, se ordenó por parte de esta entidad, abrir diligencias preliminares a la Junta de Acción Comunal Alfonso López- Comuna 5 Castilla, para lo cual se designó al líder de la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana, o a quien este designara de su equipo de trabajo, para solicitar a la Junta de Acción Comunal, la información que se considere pertinente o se practiquen las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley y sus estatutos.
 7. Que en el auto anteriormente mencionado, también se requirió a la Junta de Acción Comunal Alfonso López a través de su representante legal, para que que allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, los soportes que dieran cuenta de las siguientes exigencias:
 - *Acta con su respectivo listado de asistencia a través de la cual se evidencie que la asamblea general haya aprobado las cuentas y los estados de tesorería de la Junta de Acción Comunal Alfonso López.*
 - *Acta con su respectivo listado de asistencia a través de la cual se evidencie que la asamblea general haya aprobado los planes de trabajo de las comisiones del organismo comunal.*
 - *Presentar los soportes y los asientos contables que no se tenían al momento de la visita de inspección.*
 - *El representante legal de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, deberá presentar el acta con su respectivo listado de asistencia, en la cual se evidencie que la asamblea general haya aprobado las adecuaciones sobre el inmueble de su propiedad, en caso de no tenerse esta autorización, deberá aportar el soporte donde conste el reintegro del dinero destinado para tal fin, el cual se debe depositar en la cuenta de la organización comunal.*
 - *Acta mediante la cual se autoriza a la vicepresidenta para registrar su nombre en la cuenta de Bancolombia.*
 8. Que el Auto No. 201970000235 del 09 de agosto de 2019, fue notificado personalmente el 12 de septiembre de 2019, al señor Luis Anibal Vidales

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Durango, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Alfonso López.

9. Que el señor Luis Anibal Vidales Durango, estando dentro del término concedido en el auto No. 201970000235 de 2019, mediante el radicado No. 201910349120 del 26 de septiembre de 2019, da la siguiente respuesta al requerimiento:

"La junta de acción comunal del barrio Alfonso López da respuesta a ustedes al auto número 201970000235 de agosto 09 2019 enviado por ustedes el 9 de septiembre del 2019.

Donde se deja en el material contable original en secretaria de participación, el día 25 de septiembre en horas de la tarde para la revisión de contenidos de acuerdo al auto 201970000235 de agosto 09 2019.

Donde informamos que el día 20 de septiembre se radica con numero 201910341900 el acta de asamblea realizada el 9 de septiembre del 2019 en cual se da aprobación a los estatutos y gastos tesorería junto con la realización de proyectos.

En el momento estamos pendientes a una próxima asamblea para la aprobación del plan de trabajo,; que ya esta elaborado, y se ha venido ejecutando bancos junto con las respectivas carpetas de facturación, equivalente a los meses de mayo, junio, julio agosto y de bancos originales que fueron recibidos por la doctora Dora Patricia Roldan, paraLa correspondiente revisión.

4 acta numero 12 realizada el 9 de septiembre del 2019 donde se autoriza al señor presidente la adecuación para realización de los proyectos sobre los inmuebles de la junta de acción comunal, esta radica con el número 201910341900 en la secretaria de participación desde el día 20 de septiembre del 2019.

5 se anexa el acta realizada por la secretaria Gloria Vargas Henao el día 5 de mayo del 2019 donde en reunió de junta completa se autoriza a la señora Rosalba de Jesús Parga para la firma de retiros bancarios".

Con la respuesta enunciada anteriormente, la JAC Alfonso López presentó el Acta No. 01 del 05 de mayo de 2019, en la cual se indica entre otras cosas, que se autoriza a la Vicepresidenta para hacer retiros de la cuenta bancaria junto con el presidente y la tesorera.

10. El representante legal de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, en respuesta al requerimiento, dice que a través del radicado No. 201910341900 se

allego a la Secretaría de Participación Ciudadana, el acta mediante la cual se autorizó los gastos de tesorería y la realización de proyectos.

11. La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, una vez revisada la documentación presentada por la Junta de Acción Comunal Alfonso López de la Comuna 5- Castilla, como respuesta al requerimiento contenido en el Auto No. 201970000235 del 09 de agosto de 2019, pudo evidenciar lo siguiente:

- Que en el acta No. 12 del 09 de agosto de 2019, no se evidencia que la asamblea general haya aprobado las cuentas y los estados de tesorería de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, simplemente se dice que se le rindió cuentas a los afiliados, mas no se indica el quorúm con el que se tomo esta decisión.
- Con respecto a los planes de trabajo de las de las comisiones, se indica que ya están elaborados y en ejecución, pero que se esta pendiente de una próxima asamblea para su aprobación.
- Que el representante legal de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, no cuenta con autorización de la asamblea general para realizar las adecuaciones sobre el inmueble propiedad de la JAC, pues en el acta No. 12 del 09 de agosto de 2019, no aparece el quórum con el que se tomo esta decisión, simplemente se dice que se le rindió cuentas a los afiliados.
- Se evidencia que a través del acta No. . 01 del 05 de mayo de 2019, se autorizó a la Vicepresidenta para hacer retiros de la cuenta bancaria junto con el presidente y la tesorera.
- Con respecto a la parte contable revisada por el personal de apoyo de esta entidad se encontró:

FECHA	DOC.	DETALLE-VISITA INSPECCION	ENTRADAS	SALIDAS	OBSERVACIÓN SEGÚN SOPORTES FÍSICOS
08/05/2019	CE #1A	Pago Vacuna grupos ilegales		4.000.000	No se evidencia este comprobante, ni registro en el libro de tesorería
24/05/2019	CE #01	Diseños Arquitectónicos		30.000.000	En el comprobante de egreso No 01, no se evidencia claramente la forma de pago al proveedor del servicio (efectivo- cheque, transferencia, otro). Verificar si si existe contrato con la firma TECNIVANEGAS donde se evidencie las condiciones y

FECHA	DOC.	DETALLE-VISITA INSPECCION	ENTRADAS	SALIDAS	OBSERVACIÓN SEGÚN SOPORTES FÍSICOS
					alcance del servicio contratado; igualmente que permita hacer seguimiento al cumplimiento del mismo. No se evidencia que se haya realizado las respectivas retenciones de ley a la firma y/o los profesionales que intervienen en el proyecto. Verificar si el alcance de lo contratado va hasta la licencia de construcción. Verificar si la ordenación del gasto cumple con los estatutos Art. 17 numeral d (Ordenación del gasto)
04/06/2019	CE #02	Fiesta tercera edad		2.000.000	Se registra como donación. En el soporte de la respuesta a la solicitud falta la firma del señor Luis Vidales
24/05/149	CE #03	Pago veeduría elecciones		3.305.190	Los soportes no corresponden al valor que se registra como entregado en el comprobante de egreso.
24/05/2019	CE #04	Proyecto deportes		4.200.000	Verificar si este proyecto fue aprobado en cumplimiento a los estatutos Art. 17 numeral d (Ordenación del gasto). La cuenta de cobro debe ir acompañada del RUT.
24/05/2019	CE #06	Traslado de caja menor		335.661	No se evidencia comprobante de egreso, ni soporte en los comprobantes recibidos físicamente.
27/05/2019	CE #07	Instalación de acueducto (F&H Construcciones)		8.000.000	Verificar si existe contrato para este proyecto, si se realizaron las respectivas retenciones en la fuente y si se da cumplimiento al Art. 17 de los estatutos de la JAC. El comprobante de egreso no corresponde al presentado en la visita de inspección.
27/05/2019	CE #08	Pago impuesto predial		9.904.749	El número del comprobante de egreso evidenciado en la visita de inspección (CE 08) no corresponde al aportado (CE 010) en los soportes entregados en la secretaría. Se evidencian dos comprobantes de egreso con el mismo número CE 10 por valor \$922.241 y CE 10X por valor de \$9.907.749
28/05/2019	CE #09	Proyecto sendero		8.000.000	Verificar si este proyecto fue aprobado en cumplimiento a los estatutos Art. 17 numeral d (Ordenación del gasto). Verificar

FECHA	DOC.	DETALLE-VISITA INSPECCION	ENTRADAS	SALIDAS	OBSERVACIÓN SEGÚN SOPORTES FÍSICOS
					si existe contrato del proyecto y si se realizaron las respectivas retenciones en la fuente. El comprobante de egreso aportado no corresponde al evidenciado en la visita de inspección.
10/05/2019	CE #11	Refrigerios y comida para reunión Junta Directiva		1.050.000	El comprobante de egreso aportado en la visita de inspección (No11), no corresponde al aportado en los soportes físicos recibidos en la secretaría(No 05), por el mismo concepto
10/06/2019	CE #12	Honorarios Contador		5.000.000	El comprobante de egreso presentado no corresponde al mismo No y valor del evidenciado en visita de inspección.
26/06/2019	CE #13	Traslado de caja menor		4.500.000	En los soportes físicos recibidos en la secretaría, no se evidencia ningún comprobante ni soporte por este valor y concepto. En el libro de tesorería se encuentran dos registros de ingreso de junio 20 así: uno por \$2.000.000 y otro por 2.500.000
16/06/2019	Rec. Caja Menor	Compra de computador, sillas y escritorio		2.000.000	Revisar si se registró en libro de inventarios .Solicitar factura de compra
22/07/2019	CE #14	Bonificación Secretaría		500.000	El comprobante de egreso no corresponde al presentado en la visita de inspección.
24/05/2019	CI #02	Entra a caja	354.761		En los soportes físicos recibidos en la secretaría, no se evidencia ningún comprobante de ingreso, ni soporte por este valor y concepto.
10/06/2019	CI #04	Reembolso caja menor	500.000		En los soportes físicos recibidos en la secretaría , no se evidencia ningún comprobante de ingreso, ni soporte por este valor y concepto.
09/07/2019	CI #02	Arriendo Buen Comienzo	360.000		El Comprobante de ingreso se encuentra enmendado en el No y mal diligenciado.
Totales			1.214.761	82.795.600	

Observaciones de acuerdo a los soportes revisados:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Los comprobantes de contabilidad egresos e ingresos, no se encuentran asentados en orden cronológico, ni diligenciados correctamente a lo que hacen referencia los artículos que a continuación se citan textualmente.
- **“ART. 53 del Código de Comercio (decreto ley 410/71).** —En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden.
- El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen”.
-
- **“Art. 124 del decreto 2649/93.** —Comprobante de contabilidad. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.
- En el libro de tesorería los comprobantes no se encuentran asentados de acuerdo a los artículos anteriormente mencionados
- Los comprobantes de egreso evidenciados en la visita de inspección difieren en el número de consecutivo y valor con los entregados a la secretaría de participación ciudadana el día 25 de septiembre para su revisión.

CONSIDERACIONES:

Una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

***“Formulación de cargos y presentación de descargos.** Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos.*
- (Decreto 890 de 2008, artículo 9).*

Que en virtud de que la Junta de Acción Comunal Alfonso López, a través del fiscal y de los afiliados, han interpuesto varias quejas con el fin de dar a conocer presuntas violaciones por parte de algunos dignatarios del organismo comunal, no se considera conveniente adelantar investigación en contra de la personería jurídica.

Atendiendo a la postura de la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, donde a través de varios actos administrativos en los que se resuelve los recursos de apelación dentro de los procesos de control de su competencia, ha indicado que:

"... los cargos impuestos a la personería jurídica de este organismo comunal por incumplimientos a las normas estatutarias objeto de sanción son consecuencia directa de las inobservancias por parte de las funciones individuales de la mesa directiva, teniendo en cuenta que las transgresiones y acciones erróneas efectuadas por los dignatarios no deben recaer en contra de la personería jurídica del organismo comunal, sino en quienes transgredieron las normas jurídicas y los estatutos". (Resolución S 2019060038289 del 14/03/2019).

Esta entidad, entrará solamente a formular cargos contra los dignatarios a los cuales les correspondía cumplir con las funciones que en el momento presuntamente se encuentran incumplidas.

En caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare y se archivara el trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La Junta de Acción Comunal Alfonso López, realizó una reforma estatutaria, la cual se encuentra consignada en el Acta N° 12 de Asamblea General de afiliados, fechada el 09 de agosto de 2019 y que fue inscrita por la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín mediante la Resolución No 201950096592 del 08 de octubre de 2019.

Atendiendo a que el requerimiento realizado por esta entidad a través del Auto No. 201970000235 del 09 de agosto de 2019, se hizo en vigencia de los estatutos reconocidos a través de la Resolución No. 078 del 23 de mayo de 2005, se entrará a formular el pliego de cargos en el marco de estos últimos.

1. Contra el señor LUIS ANIBAL VIDALES DURANGO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.590.667, quien actúa en calidad de PRESIDENTE de la junta de acción comunal Barrio Alfonso López :

- I. Presuntamente entre el 17 de marzo de 2019, fecha en la que fue elegido representante legal de la Junta de Acción Comunal Alfonso López y el 26 de septiembre de 2019, fecha en la cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta entidad mediante el Auto No. 201970000235, no realizó la convocatoria para aprobar las cuentas y los estados de tesorería de la organización, vulnerando el literal h del artículo 38 de la Ley 743 de 2002 y el literal e del artículo 41 de los estatutos del organismo comunal.
- II. Presuntamente entre el 17 de marzo y el 26 de septiembre de 2019, ha ordenado adecuaciones sobre el inmueble propiedad de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, sin previa autorización de la asamblea general, para lo cual tampoco ha realizado la convocatoria, vulnerando con ello presuntamente el párrafo del artículo 51 de la Ley 743 de 2002, el literal l del artículo 17 y el literal e del artículo 41 de los estatutos de la JAC.
- III. Entre el 17 de marzo y el 26 de septiembre de 2019, no ha ordenado la convocatoria para adoptar los planes de trabajo de la organización, vulnerando presentamente el literal g del artículo 38 de la Ley 743 de 2002 y el literal e del artículo 41 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Alfonso López.
- IV. Por presuntamente entre el 17 de marzo y el 26 de septiembre de 2019, haber ordenado los pagos realcionados en el numeral 11 del presente acto

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

administrativo, sin previa autorización de la asamblea general, vulnerando el literal g del artículo 41 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Alfonso López.

2. Contra la señora CLAUDIA SANDOVAL TORRES , identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.606.763, quien actúa en calidad de TESORERA de la junta de acción comunal Barrio Alfonso López :

- I. Por presuntamente entre el 17 de marzo y el 26 de septiembre de 2019, haber ordenado los pagos relacionados en el numeral 11 del presente acto administrativo, sin previa autorización de la asamblea general, vulnerando el literal g del artículo 41 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Alfonso López.
- II. Por que presuntamente entre el 17 de marzo y el 26 de septiembre de 2019, los comprobantes de contabilidad egresos e ingresos de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, no se encuentran asentados en orden cronológico, ni diligenciados correctamente, siendo esta una función de la tesorera, presentándose una vulneración del parágrafo del artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, del artículo 53 del Decreto 410 de 1971, del artículo 124 del Decreto 2649 de 1993 y del literal b del artículo 43 de los estatutos de la JAC.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenese la apertura de la investigación y elevese pliego de cargos de conformidad hechos y normas presuntamente infringidas, señaladas en la parte considerativa de este auto, contra los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal Junta de Acción Comunal Barrio Alfonso López de la Comuna 5 del Municipio de Medellín:

- LUIS ANIBAL VIDALES DURANGO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.590.667, en calidad de representante legal.
- CLAUDIA SANDOVAL TORRES , identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.606.763, en su calidad de tesorera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto, a los investigados en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, los investigados podrán intervenir de manera directa o por medio de apoderado con el fin de presentar las respectivas pruebas para controvertir el pliego de cargos formulado en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir de surtida la notificación, para que los investigados presenten ante esta dependencia (Unidad de Gestión Comunal) los descargos a que haya lugar en forma escrita, soliciten la práctica de pruebas y aportarten las que tengan en su poder de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PÉREZ BOHDERT
Secretaria de Participación Ciudadana

Proyectó: Maya Yaritza Herrera Abogada de apoyo jurídico Unidad Gestión Comunal	Revisó: Hernando Bulla Roldán Líder de Programa Unidad Gestión Comunal	Aprobó: Alejandra Hernandez Alzate Subsecretaria Organización Social
Dora Patricia Roldan Roldan Apoyo Contable Gestión Comunal		